

PROCESO: EJECUTIVO
Radicación No. 2019-00187

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho proceso de referencia, en el cual estima procedente el despacho ordenar el emplazamiento del demandado.

Sírvase proveer

Barranquilla, Noviembre 4 de 2020

HELLEN MARÍA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Noviembre cuatro (4) de Dos mil veinte (2020).

Visto y verificado el informe secretarial estima procedente ésta agencia judicial, acceder a lo solicitado por la parte demandante y conforme a lo preceptuado por el artículo 108 del C.G.P., dado que del estudio del expediente, se observa que el ejecutante adelantó las acciones tendientes a lograr la notificación del demandado SANAMIENTO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO LTDA., pero a pesar de ellas, no fue posible según consta en certificación de empresa de correos, por tanto se ordenará el emplazamiento a fin de continuar con la siguiente etapa procesal....

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado:

R E S U E L V E

1. En la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P., emplácese al demandado SANEAMIENTO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO LTDA., para que dentro del término de quince (15) días comparezcan por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha Septiembre 25 de 2019, con el que se libró mandamiento de pago, la cual se surtirá por emplazamiento en la forma prevista en el artículo 108 del C. G. P., y conforme a lo dispuesto por artículo 10º del Decreto 806 de Junio 4 de 2020, por cuanto dicho emplazamiento, se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CESAR ALVEAR JIMÉNEZ
Juez

EFE